

DECRETO No. 0 1 3 8 DE 2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERIA JURIDICA, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO EL DIA 27 DE MAYO DE 2018

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 29 de la ley 130 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, determina que son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta, y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 40 de la Constitución garantiza a los ciudadanos el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el artículo 22 de la ley 130 de 1994, establece que los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación, en los términos previstos en la mencionada Ley.

Que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, propaganda electoral "articulo 24. Propaganda electoral. Entiéndase por propaganda electoral la que realizan los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral".

Que los incisos primero y segundo del Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establecen lo siguiente:

"Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución."

Que la ley 140 de 1994 por la cual se reglamenta la publicidad Exterior Visual en el territorio nacional, regula los demás aspectos concernientes a la materia, y define la publicidad visual exterior así:

"... el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos,



DECRETO No. 0 1 3 8DE 2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERIA JURIDICA, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO EL DIA 27 DE MAYO DE 2018

fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatones o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas".

Que el numeral 3, artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, dispone:

"3. Contaminación visual: multa por un valor de uno y medio (1 1/2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente.

La multa se impondrá al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia.

En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad".

Que se hace necesario reglamentar en la Jurisdicción del Municipio de Pasto, la forma características lugares, tiempo de fijación, así como las condiciones de montaje y desmontaje, para la fijación de publicidad visual exterior, destinados a difundir propaganda electoral para garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y el ambiente sano.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. USO DE ELEMENTOS DE DIFUSIÓN: Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos y candidatos, tendrán acceso a difundir en el territorio Municipal propaganda electoral para las elecciones que se llevaran a cabo el 27 de Mayo de 2018, en las siguientes condiciones:

Para candidatos a la Presidencia

- Cuatro (4) vallas por candidato a cada Corporación en el sector urbano y tres (3) en el sector rural del municipio de Pasto.
- Diez (10) pendones por candidato a cada Corporación, cinco (5) en el sector urbano y cinco (5) en el sector rural.
- Diez (10) pasacalles por candidato, cinco (5) en el sector urbano y cinco (5) en el sector rural.
- Veinticinco (25) cuñas radiales diarias por candidato, la duración de cada cuña será máximo de (30) Segundos.
- Tres (3) cuñas diarias por candidato en pantallas de LED, debidamente autorizadas por la Administración Municipal. La duración de cada cuña será máximo de treinta (30) segundos.
- Fijación de afiches únicamente al interior de propiedad privada.



DECRETO No. 1 3 8 DE 2018

- 8 MAY 2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERIA JURIDICA, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO EL DIA 27 DE MAYO DE 2018

PARÁGRAFO UNO: La ubicación de vallas, pendones y pasacalles publicitarios en el Municipio deberá ajustarse a la normatividad ambiental vigente. Las dimensiones de los elementos publicitarios se establecerán de la siguiente manera:

- Para Vallas: cuarenta y ocho (48) metros cuadrados máximo.
- Para Pendones: dieciséis (16) metros cuadrados.
- Para Pasacalles: sesenta (60) centímetros de ancho máximo.

PARÁGRAFO DOS: En vehículos particulares se podrá instalar microperforados que no obstaculicen la visibilidad del conductor.

ARTICULO SEGUNDO. PERIODO DE FIJACIÓN: La propaganda electoral que constituya publicidad visual exterior solo podrá fijarse por el término de la correspondiente campaña electoral desde la fecha de publicación del presente decreto y deberán ser desmontados hasta el 05 de Junio de 2018, salvo que ninguno de los candidatos obtenga la mitad más uno del total de votos válidos, caso en el cual, se realizará una segunda vuelta entre los dos candidatos con mayor votación, quienes podrán hacer uso de la publicidad electoral y desmontarla hasta el día 25 de junio de 2018.

ARTICULO TERCERO. LUGARES NO AUTORIZADOS:

- 1. Se prohíbe la fijación de propaganda electoral sobre la Plaza de Nariño (Calles 18 y 19 entre Carreras 24 y 25), se incluye en la presente prohibición logos, propaganda política, ubicación de símbolos que identifiquen movimientos o candidatos políticos y cualquier medio de publicidad que contrarié lo dispuesto en esta norma.
- 2. Se prohíbe la fijación de propaganda electoral en los bienes declarados monumentos nacionales. (Centro histórico Ley 163 de1959, Gobernación de Nariño Resolución 0798 de 1998, Catedral Diócesis Pasto Resolución 1793 de 2000, Teatro Imperial Resolución 0789 de 1998, Conjunto La Milagrosa Decreto 1631 de 1988, Capilla San Andrés Resolución 002 de 1982, Casona Taminango Decreto 2000 de 1971.
- 3. Se prohíbe toda clase de publicidad móvil, la utilización de perifoneo y publicidad visual externa en transporte público.
- 4. Se exceptúa de la prohibición anterior, el perifoneo, que únicamente será permitido en el sector rural del Municipio de Pasto.
- 5. Se prohíbe la fijación de propaganda electoral en sitios de interés público, monumentos nacionales, iglesias, clínicas, hospitales y elementos de infraestructura estatal (puentes, postes de servicio público).
- 6. Se prohíbe la instalación de nuevas vallas publicitarias electorales.

ARTICULO CUARTO. AUTORIZACIÓN : El permiso para la fijación de vallas, pendones y pasacalles será tramitado y expedido por la Secretaria de Gestión Ambiental Municipal.



DECRETO No. 0 1 3 8 DE 2018

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERIA JURIDICA, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO EL DIA 27 DE MAYO DE 2018

dependencia que deberá observar la normatividad vigente referente a la publicidad exterior visual, protección del medio ambiente y espacio público.

ARTICULO QUINTO. SANCIONES: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto, dará lugar a imponer en contra del candidato y/o Partido y Movimiento Político, movimiento social y grupo significativo de ciudadanos, multas de carácter pecuniario, señaladas en el numeral 3 del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, por parte de la inspección de Urbanismo, Espacio Público y Medio Ambiente, en primera instancia y en la Subsecretaria de Control de la Secretaria de Gobierno en segunda instancia, las cuales informarán al Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO SEXTO. CONTROL Y VIGILANCIA: El control sobre el cumplimiento a lo aquí dispuesto, lo realizaran por competencia, las Secretarias de Gobierno y la Dirección Administrativa de Espacio Público con el apoyo de la Policía Nacional, bajo la vigilancia del Ministerio Público.

ARTICULO SÉPTIMO. COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN: Comunicar el presente decreto, al Registrador Municipal y a los Partidos o Movimientos Políticos con Personería Jurídica.

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto,

- 8 MAY 2018

PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ

Alcalde de Pasto

Proyectó: JAIRO EFRÉN BURBANO NARVÁEZ Secretario de Gestión Ambiental

CO ANA MARÍA GONZÁLEZ BERNAL

Jefe Oficina Jurídica